



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 00080-2026-PRODUCE/DGAAMI

18/02/2026

Visto, el INFORME N° 00000010-2026-PRODUCE/DEAM-Idonayre (17.02.26) emitido por la Dirección de Evaluación Ambiental (DEAM), en el cual recomienda aceptar el desistimiento de la solicitud de evaluación del Informe Técnico Sustentatorio (ITS) del proyecto denominado “Segunda Línea de Emulsión Encartuchada”, previsto de implementarse en el Predio Sagitario N° S/N Sector Mollaque (a 5Km del distrito Palpa), distrito y provincia Palpa, departamento Ica, de titularidad de la empresa **EXPLOSIVOS DEL SUR S.A.**; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 197 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la Ley N° 27444) el desistimiento es una de las formas que pone fin al procedimiento administrativo;

Que, en virtud de los numerales 200.4 y 200.5 del artículo 200 del TUO de la Ley N° 27444, el desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia, señalando su contenido y alcance, debiendo indicarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento; si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento. Asimismo, este se podrá realizar en cualquier momento antes que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa;

Que, según lo establecido por el numeral 200.1 del artículo 200 del TUO de la Ley N° 27444, el desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento, concordante con Artículo 127 del mismo cuerpo legal, que establece que pueden acumularse en un solo escrito más de una petición siempre que se trate de asuntos conexos que permitan tramitarse y resolverse conjuntamente, pero no planteamientos subsidiarios o alternativos, salvo lo establecido en el numeral 217.4 del artículo 217”.

Que, de acuerdo con el numeral 200.6 del citado artículo, la autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento;

Que, el literal e) del artículo 115 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE (en adelante, **ROF del PRODUCE**), establece como una de las funciones de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria (en adelante; **DGAAMI**) emitir actos

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: YS9BT4I0

administrativos para la adecuación ambiental, sobre la evaluación de los instrumentos de gestión ambiental para la actividad industrial manufacturera y comercio interno, así como expedir Resoluciones Directorales en asuntos de sus competencias;

Que, mediante Registro N° 0007743-2026 (30.01.2026) la empresa **EXPLOSIVOS DEL SUR S.A.**, presentó a la DGAAMI la solicitud de evaluación del Informe Técnico Sustentatorio (ITS) del proyecto denominado "Segunda Línea de Emulsión Encartuchada", previsto de implementarse en el Predio Sagitario N° S/N Sector Mollaque (a 5Km del distrito Palpa), distrito y provincia Palpa, departamento Ica;

Que, mediante Registro N° 00009412-2026 (06.02.2026), la empresa **EXPLOSIVOS DEL SUR S.A.**, presentó ante la DGAAMI, el desistimiento de la solicitud de evaluación del Informe Técnico Sustentatorio (ITS) del proyecto denominado "Segunda Línea de Emulsión Encartuchada", previsto de implementarse en el Predio Sagitario N° S/N Sector Mollaque (a 5Km del distrito Palpa), distrito y provincia Palpa, departamento Ica;

Que, la Dirección de Evaluación Ambiental (DEAM) ha evaluado la documentación presentada por la empresa **EXPLOSIVOS DEL SUR S.A.**, por lo que, en el marco de sus funciones asignadas en el literal a) del artículo 118 del ROF del PRODUCE, elaboró el INFORME N° 00000010-2026-PRODUCE/DEAM-Idonayre (17.02.26), en el cual recomienda aceptar el desistimiento de la solicitud de evaluación del Informe Técnico Sustentatorio (ITS) del proyecto denominado "Segunda Línea de Emulsión Encartuchada", previsto de implementarse en el Predio Sagitario N° S/N Sector Mollaque (a 5Km del distrito Palpa), distrito y provincia Palpa, departamento Ica, iniciado a través del Registro N° 0007743-2026 (30.01.2026) dado que ha sido presentada antes que haya sido resuelto el citado procedimiento administrativo. En consecuencia, se ha configurado el supuesto previsto en el artículo 200, así como el cumplimiento de requisitos estipulados en el artículo 126, del TUO de la Ley N° 27444;

Que, de acuerdo con el numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la Ley N° 27444, la presente Resolución Directoral se sustenta en los fundamentos y conclusiones del INFORME N° 00000010-2026-PRODUCE/DEAM-Idonayre (17.02.26), por lo que este forma parte integrante del presente acto administrativo;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE, que aprobó el Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y demás normas reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptar el desistimiento de evaluación del Informe Técnico Sustentatorio (ITS) del proyecto denominado "Segunda Línea de Emulsión Encartuchada", previsto de implementarse en el Predio Sagitario N° S/N Sector Mollaque (a 5Km del distrito Palpa), distrito y provincia Palpa, departamento Ica, de titularidad de la empresa **EXPLOSIVOS DEL SUR S.A.**, de conformidad con lo señalado en el INFORME N° 00000017-2026-PRODUCE/DEAM-Idonayre (17.02.26).

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: YS9BT4I0

Artículo 2º.- Dar por concluido el procedimiento administrativo antes referido, iniciado a través del Registro N° 0007743-2026 (30.01.2026) por la empresa **EXPLOSIVOS DEL SUR S.A.**, disponiéndose el archivo correspondiente.

Artículo 3º. - Remitir copia de la presente Resolución Directoral y del Informe que la sustenta a la empresa **EXPLOSIVOS DEL SUR S.A.**, y al **Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA)**, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.



Firmado digitalmente por VALLE MARTINEZ Maria Ysabel FAU 20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Soy autor del documento
Fecha: 2026/02/18 14:01:06-0500

VALLE MARTINEZ, MARIA YSABEL
DIRECTORA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS AMBIENTALES DE INDUSTRIA
Viceministerio de MYPE e Industria

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: YS9BT4I0



PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

INFORME N° 00000010-2026-PRODUCE/DEAM-Idonayre

Para : ALVA PASAPERA, JORGE ALBERTO
DIRECTOR
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

De : DONAYRE OCROSPOMA, LESSLY MISHHELL
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

Asunto : Desistimiento de la solicitud de evaluación del Informe Técnico Sustentatorio (ITS) del proyecto denominado “Segunda Línea de Emulsión Encartuchada”, de titularidad de la empresa **EXPLOSIVOS DEL SUR S.A.**

Referencia : a) Registro N° 0007743-2026 (30.01.2026)
b) Registro N° 00009412-2026 (06.02.2026)

Fecha : San Isidro, 17 de febrero del 2026

Mediante el presente me dirijo a usted en atención al documento de la referencia, a fin de informar lo siguiente:

1. ANTECEDENTES:

- 1.1. A través del Registro de la referencia a) la empresa **EXPLOSIVOS DEL SUR S.A.**, presentó a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria (en adelante; DGAAMI) la solicitud de evaluación del Informe Técnico Sustentatorio (ITS) del proyecto denominado “Segunda Línea de Emulsión Encartuchada”, previsto de implementarse en el Predio Sagitario N° S/N Sector Mollaque (a 5Km del distrito Palpa), distrito y provincia Palpa, departamento Ica.
- 1.2. Mediante Registro de la referencia b), la empresa **EXPLOSIVOS DEL SUR S.A.**, presentó ante la DGAAMI, el desistimiento de la solicitud de evaluación del Informe Técnico Sustentatorio (ITS) del proyecto denominado “Segunda Línea de Emulsión Encartuchada”, previsto de implementarse en el Predio Sagitario N° S/N Sector Mollaque (a 5Km del distrito Palpa), distrito y provincia Palpa, departamento Ica.

2. BASE LEGAL:

- 2.1. Decreto Legislativo N° 1047, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción.
- 2.2. Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción.
- 2.3. Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno, y sus modificatorias.
- 2.4. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Página 1 de 4

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: Y1K16XX7



3. ANÁLISIS:

- 3.1. Sobre el particular, es preciso considerar que el Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno (en adelante, RGA), aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE y sus modificatorias, no establecen un régimen particular en lo que respecta a las solicitudes de desistimiento presentadas por los titulares de los proyectos de inversión o actividades en curso, por lo que, de conformidad con el artículo II del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, corresponde la aplicación supletoria de esta norma.

En consecuencia, la solicitud presentada por la empresa **EXPLOSIVOS DEL SUR S.A.**, mediante el Registro N° 00009412-2026 (06.02.26), será atendida de acuerdo al citado TUO.

- 3.2. Al respecto, el numeral 197.1 del artículo 197 del TUO de la Ley N° 27444 establece:

“Artículo 197.- Fin del procedimiento

197.1 *Pondrán fin al procedimiento administrativo (...) el desistimiento, (...).”*

- 3.3. Por otro lado, el Artículo 200° de la precitada norma, señala sobre el desistimiento:

“Artículo 200.- Desistimiento del procedimiento o de la pretensión

200.1 *El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento.*

200.2 *El desistimiento de la pretensión impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa.*

200.3 *El desistimiento solo afectará a quienes lo hubieren formulado.*

200.4 *El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento.*

200.5 *El desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa.*

(...)

- 3.4 De este modo, el TUO de la Ley N° 27444 establece los siguientes recaudos formales para el desistimiento en el procedimiento administrativo: *i) podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señale su contenido y alcance; ii) deberá señalar expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento, dado que si no se precisa se considerará que se trata de un desistimiento del procedimiento; iii) se podrá realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa y; iv) se aceptará de plano y se declarará concluido el procedimiento.* Además, conforme al numeral 126.2 del artículo 126 del TUO de la Ley N° 27444¹, para el desistimiento de la pretensión o del procedimiento, es requerido poder especial indicando expresamente el o los actos para los cuales fue conferido.

- 3.5 En tal sentido, la empresa **EXPLOSIVOS DEL SUR S.A.**, presentó la solicitud de

¹ **Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General:**

“Artículo 126.- Representación del administrado

(...) 126.2 *Para el desistimiento de la pretensión o del procedimiento, acogerse a las formas de terminación convencional del procedimiento, o para el cobro de dinero, es requerido poder especial indicando expresamente el o los actos para los cuales fue conferido (...).”*



desistimiento del Informe Técnico Sustentatorio (ITS) del proyecto denominado “Segunda Línea de Emulsión Encartuchada”, previsto de implementarse en el Predio Sagitario N° S/N Sector Mollaque (a 5Km del distrito Palpa), distrito y provincia Palpa, departamento Ica.

- 3.6 Ahora bien, se advierte que la solicitud de desistimiento antes aludida fue presentada por el Sr. Anthony Elisban Belizario Catro², Sub Gerente General de la empresa **EXPLOSIVOS DEL SUR S.A.**, por lo cual, se entiende que cuenta con facultades para desistirse de procedimientos y/o pretensiones según lo previsto en el artículo 75 del Código Procesal Civil, en el marco de lo señalado por el artículo 14 de la Ley General de Sociedades³.
- 3.7 Además, en la mencionada solicitud, la empresa **EXPLOSIVOS DEL SUR S.A.**, señala expresamente que se trata de un desistimiento de la solicitud de evaluación del Informe Técnico Sustentatorio (ITS), ingresada mediante registro de la referencia b) del presente informe. Además, conviene precisar que la **solicitud de desistimiento ha sido presentada antes que haya sido resuelto el citado procedimiento administrativo.**
- 3.8 Bajo esa línea, se tiene que la solicitud de desistimiento presentada por la empresa **EXPLOSIVOS DEL SUR S.A.**, cumple con los requisitos establecidos en los artículos 126° y 200° del TUO de Ley N° 27444, toda vez que ha sido presentada por el Gerente General de la empresa facultada para tal efecto, remitiéndola a este Sector por medio de un escrito que permite su constancia, indicando su alcance y contenido, antes que se haya notificado correctamente la decisión final del procedimiento de evaluación del Informe Técnico Sustentatorio (ITS).
- 3.9 Por lo antes expuesto, se recomienda aceptar el desistimiento presentado por la empresa **EXPLOSIVOS DEL SUR S.A.**, y; en consecuencia, declarar concluido el referido procedimiento administrativo iniciado a través del Registro N° 00007743-2026-E (30.01.26), disponiéndose el archivo correspondiente.

4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN:

- 4.1 La solicitud de desistimiento presentada mediante el Registro N° 0009412-2026 (06.02.26), respecto de la solicitud de evaluación del Informe Técnico Sustentatorio (ITS) del proyecto denominado “Segunda Línea de Emulsión Encartuchada”, previsto de implementarse en el Predio Sagitario N° S/N Sector Mollaque (a 5Km del distrito Palpa), distrito y provincia Palpa, departamento Ica, por la empresa **EXPLOSIVOS DEL SUR S.A.**, cumple con los requisitos establecidos en los artículos 126 y 200° del TUO de la

² De la revisión en el registro primigenio, en el folio 82 del ITS, se encuentra adjunto el certificado de vigencia poder

³ **Ley N° 26887, Ley General de Sociedades**
“Artículo 14.- Nombramientos, poderes e inscripciones
(...)
Por su solo nombramiento y salvo estipulación en contrario, el gerente general o los administradores de la sociedad, según sea el caso, gozan de las facultades generales y especiales de representación procesal señaladas en el Código Procesal Civil y de las facultades de representación previstas en la Ley General de Arbitraje. Asimismo, por su solo nombramiento y salvo estipulación en contrario, el gerente general goza de todas las facultades de representación ante personas naturales y/o jurídicas privadas y/o públicas para el inicio y realización de todo procedimiento, gestión y/o trámite a que se refiere la Ley del Procedimiento Administrativo General. (...). (Lo subrayado es propio).



PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

- Ley N° 27444. En consecuencia, se recomienda aceptar el mismo y declarar concluido el procedimiento administrativo, disponiéndose el archivo correspondiente.
- 4.2. Se recomienda emitir la Resolución Directoral que acepte el desistimiento del procedimiento administrativo iniciado mediante Registro N° 00007743-2026 (30.01.26), presentado por la empresa **EXPLOSIVOS DEL SUR S.A.**
- 4.3. Se recomienda remitir el presente informe y la Resolución Directoral respectiva a la empresa **EXPLOSIVOS DEL SUR S.A.**, y al **Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA)**, para su conocimiento y fines pertinentes.

Es cuanto tenemos que informar a usted.

DONAYRE OCROSPOMA, LESSLY MISHELL
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL



Firmado digitalmente por DONAYRE
OCROSPOMA Lessly Mishell FAU 20504794637
hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Soy autor del documento
Fecha: 2026/02/17 14:54:38-0500

La Dirección hace suyo el presente Informe.

ALVA PASAPERA, JORGE ALBERTO
DIRECTOR
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL



Firmado digitalmente por ALVA PASAPERA Jorge Alberto
FAU 20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Soy autor del documento
Fecha: 2026/02/17 17:11:58-0500

Página 4 de 4

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: YIK16XX7